I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ /2009

Cerrillos, 17 DIC. 2009

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/6657/2009; la Solicitud de Feriado Legal de don Alejandro Almendares Calderón; la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Acumúlase para el año 2010, 15 días de Feriado Legal correspondientes al año 2009, a don Alejandro Almendares Calderón, Alcalde Grado 2 de la Planta Municipal.

2. El Departamento de Personal y Bienestar registrará el presente Decreto para efectos de control posterior.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIO MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

GILDA ESPINOZA AHUMADA
Alcaldesa (s)

GEA/CUCh/pvc
Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección Administración y Finanzas
Departamento de Personal y Bienestar
Sección Remuneraciones
Interesado
Pàgina Web

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPTO.DE PERSONAL Y BIENESTAR

JUG1379

SOLICITUD DE FERIADO LEGAL

NOMBRE	**ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN**		
ESCALAFÓN	**ALCALDE**	**GRADO**	**2°**
DEPARTAMENTO		**DIRECCIÓN**	**ALCALDÍA**

Considerando las facultades delegadas en el Título IV del Decreto Exento N° 202/891/95; lo dispuesto a través del Decreto Exento N° 202/063/2000 y los derechos funcionarios establecidos en el Párrafo Tercero del Título IV de la Ley N° 18.883, solicito hacer uso del beneficio del Feriado Legal correspondiente al año 2009, durante el tiempo que se indica:

N° de días hábiles : 15 DÍAS

DESDE		
DÍA	MES	AÑO
03	12	2009

HASTA		
DÍA	MES	AÑO
24	12	2009

POSTERGA POR RAZONES DE BUEN SERVICIO

FIRMA FUNCIONARIO

V° B° JEFE DIRECTO

AUTORIZACIÓN DIRECTOR

Cerrillos, Diciembre de 2009.-

Observaciones:

-	No procede que un funcionario se reintegre a su trabajo antes de la expiración del Feriado Legal, toda vez que ello significaría un incumplimiento de las Normas Estatutarias que rigen el beneficio.
-	Nada obsta a que un funcionario pueda desistirse de hacer uso de su Feriado Legal en la fecha en que lo había solicitado, si lo manifiesta antes de iniciar el goce de la tranquicia, pues cuando los empleados municipales han entrado a disfrutar del beneficio, este ya no puede interrumpirse por hechos sobrevinientes.
-	Los funcionarios podrán hacer uso del Feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a diez días.
-	El Feriado opera a petición del empleado, pues en el Inciso 1° del Artículo 103° de la Ley N° 18.883 dice "solicitará", más aún cuando la autoridad correspondiente, según el Inciso 2° del mismo Articulado, no puede negarlo, puesto que sólo puede "anticipar o postergar" la época de goce del derecho, cuando razones de buen servicio así lo aconsejen y siempre que la alteración no impida al empleado hacer uso de esta tranquicia dentro del respectivo año calendario.